

1 Santiago, a Jueves 14 de Noviembre de Dos mil trece.

2 VISTOS:

3 A fojas 6, doña Cecilia Del Pilar Barros Ibáñez, Cédula Nacional de Identidad
4 N° 11.458.496.7 Administrativa de Operaciones, deduce denuncia contravencional en contra de la
5 UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA, Rol Único Tributario 71.541.900-9, representada por
6 don Gonzalo Arenas Valverde, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
7 número 2222, Santiago, por hechos que señala constituyen infracción al artículo 3º, letra b), c) y e);
8 Artículo 16, letra a) ,g), e inciso final; y artículo 28, letra c) de la Ley N° 19.496 , Sobre Protección
9 de los Derechos de los Consumidores.

10 Expresa que es alumna de la carrera de Pedagogía en Educación Física de la
11 Universidad mencionada y que el viernes 24 de Agosto de 2012, a las 18.40 horas, con motivo de
12 una Clase Práctica en el gimnasio de la Universidad, ubicado en calle República, y efectuando el
13 proceso de precalentamiento que consiste en el desplazamiento corriendo " **tropecé y sufrí una**
14 **caída; impacté la cabeza en el suelo.**

15 Agrega, en un largo relato, que pasó el tiempo sin recibir atención médica ni
16 habiendo llegado ambulancia alguna y solo atendida por su compañera, fue llevada por el
17 profesor en un taxi a la Posta Central ,a las 20,20 horas, donde me otorgaron licencia médica la
18 que le fue prolongada el Sábado siguiente.

19 Agrega que solo el 9 de noviembre terminó sus terapias con el médico
20 Otorrinolaringólogo.

21 Señala que el lugar del gimnasio no era el adecuado, pues se trataba de una
22 multicancha de cemento, mal tenida.

23 Agrega que la denunciada no cuenta con servicios de auxilios mínimos en el
24 lugar en que ocurrió el hecho ni acudió ambulancia alguna de la Universidad.

25 Fundada en el artículo 2º, letra d) de la Ley N° 19,496 que hace aplicables la Ley
26 de Protección al Consumidor sólo en las materias que indica, citando los preceptos que en la
27 especie rigen, deduce la denuncia de lo Principal de fojas 6.

28 Asimismo, en el Primer Otrosí de fojas 6, doña Cecilia del Pilar Barros Ibáñez
29 deduce demanda civil de indemnización en contra de la Universidad Pedro de Valdivia y solicita
30 se le condene al pago de los daños causados con motivo del hecho precisado en lo principal,



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

de 0.6. JUN. 2014 de 19.

SECRETARIO

1 pidiendo el pago de la suma de \$ 70.000 por concepto de gastos médicos y de \$ 140.850 mil
2 pesos por días no trabajados;

3 A fojas 33, la Universidad Pedro de Valdivia otorga patrocinio y poder al abogado
4 señor Pablo Seguel Rodríguez.

5 A fojas 58 rola acta del comparendo de Contestación y Prueba.-

6 La pate denunciante y demandante ratifica sus acciones interpuestas.

7 La Universidad Pedro de Valdivia, representada por el abogado señor Aldo
8 Biagini Alarcón, contesta las acciones deducidas en su contra expresando que el fundamento
9 de las acciones en contra de su representada consiste en el hecho ***“que la reacción del personal
10 de la Universidad así como las instalaciones institucionales habrían sido deficientes
11 incluso contrarias a la ley, lo cual a juicio de esta parte es totalmente errado. La actora
12 señala que al momento del accidente no estaba presente ninguna autoridad de la
13 Universidad que pudiera hacerse cargo de la emergencia.”***

14 Expresa, asimismo, que el accidente se debió a una caída fortuita mientras
15 cursaba la asignatura del plan de estudio, estando a cargo del profesor Osar Cartagena Lezana,
16 quien al percatarse del accidente informó vía telefónica al decano de la facultad de educación
17 señor Bernardino Sánchez Vera.

18 Agrega que se informó inmediatamente del hecho a la ambulancia, que
19 efectivamente demoró en llegar.

20 En lo concerniente a la responsabilidad expresa que el artículo 69 es de claro
21 tenor literal al exigir la culpabilidad de la denunciada.-

22 A fojas 64, rola acta de la continuación de la audiencia de Contestación y Prueba
23 en la cual la demandante rinde la testimonial de Fernando Alex Araya Gonzalez, **respecto del
24 cual la demandada deduce la tacha del N° 7° del artículo 358 del Código de Procedimiento
25 Civil.**

26 A fojas 74 y 75, rola acta de la diligencia de Absolución de Posiciones puestas a
27 don Aldo Biagini Alarcón.

28 A fojas 75 y 78. rolan actas de la diligencia de Absolución de Posiciones puestas
29 a doña Karina E. Ruz Concha y Cecilia del Pilar Barros Ibáñez, respectivamente.

30 A fojas 80, rola escrito de observaciones a la Prueba efectuada por la parte



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Sigo, de 06 JUN 2014 de 18.....

SECRETARIO

1 demandante.-

2 A fojas 82, rola escrito de téngase presente de la querellante y demandante.

3 Llamadas las Partes a conciliación, consta a fojas 89 que no hay acuerdo de las
4 partes.

5 **CONSIDERANDO.-**

6 **En relación con la parte contravencional.-**

7 **En relación con los hechos del proceso-**

8 1º.- Que este proceso se rige por la Ley N° 18.287, Sobre Procedimiento de los
9 Juzgados de Policía Local, cuya especialidad establece su artículo 1º, inciso 2º y que constituye
10 el cuerpo legal que el Legislador ha establecido para dar cumplimiento al Debido Proceso, que
11 establece el inciso 5º, del N° 3º, del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

12 2º.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la
13 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba
14 del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la **Prueba y Antecedentes** del
15 Proceso que requiere ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven una
16 conclusión lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden
17 jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado
18 antecedente existente en la causa;

19 3º.- Que, en consecuencia, este sentenciador **no utilizará la declaración** del
20 señor Fernando Alex Araya González de fojas 64, quien expresa que "**es pareja de la demandante**
21 doña Cecilia Barros Ibáñez, por razones jurídicas y de simple lógica;

22 4º.- Que, asimismo, la denunciante no ha rendido prueba alguna que sea idónea
23 para permitir a este Juez tener por establecido los dos hechos siguientes::

24 A.-Que la caída de la denunciante fue por la existencia de un piso en mal estado,
25 toda vez que al describir el accidente expresa que se desplazaba a mucha velocidad, lo que se
26 confirma por los efectos que se describen en la lesionada como produjo dicha caída.

27 B.- Que no le fue prestada ayuda por la Universidad, toda vez que fue trasladada
28 a la Posta por el profesor a cargo de la clase en un taxi, ante la tardanza de la llegada de la
29 Ambulancia de la Universidad;

30 5º.- Que no altera lo expresado en el considerando anterior la prueba recibida en



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

06 JUN 2014

de de 19...

SECRETARIO

1 la Absolución de Posiciones, cuyos pliegos rolan a fojas 74 y 77;

2 En relación con la Acción Civil de Indemnización Interpuesta.

3 6°.- Que teniendo presente lo establecido en el artículo 2.314 del Código Civil y
4 que en el proceso no se probó la responsabilidad contravencional que motiva la acción civil, este
5 sentenciador deberá no dar lugar a la demanda deducida;

6 7°.- Que este Juez, -no obstante lo establecido en el artículo 50 E. de la Ley
7 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores-, no declara temeraria la demanda civil
8 deducida

9 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, se
10 declara:

11 1°.- Que no se hace lugar a la denuncia interpuesta: por doña Cecilia del Pilar
12 Barros Ibáñez, en lo principal de fojas 6;

13 2°.- Que no se hace lugar a la Demanda Civil de Indemnización interpuesta por
14 doña Cecilia del Pilar Barros Ibáñez en el primer Otrosí de fojas 6:

15 3°.- Que se condena a la demandante al pago de las Costas.

16 Anótese y Notifíquese

17
18
19

20 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

LA FIEL DE SU ORIGINAL
06 JUN 2014
SECRETARIA
SECRETARIO
SANTIAGO

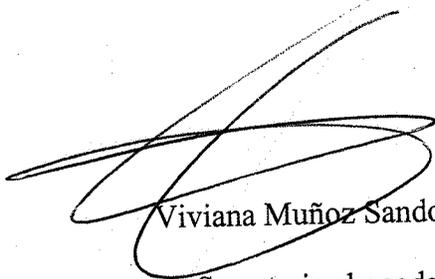
noviembre 2013

f. 95

ROL 19.896-3/2012

Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil trece.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.



Viviana Muñoz Sandoval

Secretaria abogada



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

de 06 JUN 2014 de 10

SECRETARIO

